



**JUNTA GENERAL ORDINARIA  
2014**

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto primero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, y de la propuesta de aplicación del resultado.”)**

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2014, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol, S.A., y previa su certificación por el Presidente Ejecutivo y por el Director General Económico Financiero y de Desarrollo Corporativo.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2013 conforme al modelo aprobado por la Circular 5/2013 de 12 de junio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas se hallan a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)) y en el domicilio social, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045 Madrid, donde además se puede solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, la aprobación de la aplicación de los resultados, según se indica en la Memoria individual.

Con carácter adicional a dicha propuesta, y tal y como se recoge también en la Memoria individual, el Consejo de Administración aprobó el 18 de diciembre de 2013, en el marco del programa “Repsol Dividendo Flexible” y en sustitución del que hubiera sido el dividendo a cuenta del ejercicio, la ejecución de una ampliación de capital con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos con el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado de 0,477 euros brutos por derecho. Dicha operación resultó en un desembolso en efectivo de 232.223 miles de euros, para aquellos accionistas que optaron por vender sus derechos de asignación gratuita a la Compañía, y en una retribución en acciones por valor de 389.057 miles de euros para aquellos que optaron por recibir acciones nuevas de la Sociedad.



Bajo el punto quinto del orden del día, se propone a la Junta General, en el marco del referido programa, una ampliación de capital con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, equivalente a una retribución de unos 0,50 euros brutos por acción, cuya ejecución, caso de ser aprobada la propuesta de acuerdo, está prevista tenga lugar en las fechas en las que tradicionalmente se ha venido abonando el dividendo complementario.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto segundo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2013.”)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2013, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto tercero del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2014.”)**

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancia de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección y nombramiento del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

La Comisión de Auditoría y Control ha acordado, con fecha 24 de febrero de 2014, proponer al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de la entidad Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2014.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto cuarto del Orden del Día (“Sometimiento a la Junta General de Accionistas, para su ratificación, del Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación suscrito entre Repsol, S.A. y la República Argentina, dirigido a poner fin a la controversia suscitada por la expropiación de la participación de control de Repsol, S.A. y sus filiales en YPF S.A. e YPF Gas S.A.”)**

## **1. Introducción**

Cumpliendo el compromiso adquirido por el Consejo de Administración, a través de su Presidente, en la pasada Junta General de accionistas, celebrada el 31 de mayo de 2013, de someter a consulta de los señores accionistas –de alcanzarse– cualquier acuerdo transaccional relativo a la expropiación de la participación de control de Repsol, S.A. y de sus filiales (conjuntamente, “**Repsol**”) en YPF S.A. e YPF Gas S.A. (conjuntamente, “**YPF**”), este órgano quiere consultarles, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales y el apartado 3.7 del vigente artículo 3 del Reglamento de la Junta General, sobre la conveniencia de poner fin a la controversia surgida de dicha expropiación mediante el denominado “Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación” (el “**Acuerdo Transaccional**” o el “**Convenio**”). La suscripción del Acuerdo Transaccional ha sido aprobada en el día de hoy por el Consejo de Administración y su eficacia, una vez suscrito, quedará condicionada, precisamente, a su ratificación por la Junta General de accionistas de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”).

Esta propuesta viene motivada por una situación excepcional, traumática, y en absoluto querida, de expropiación de una compañía con la que Repsol estuvo plenamente comprometida durante más de 12 años, y que dio inicio a un largo contencioso que ahora se dan las condiciones para poder concluir en términos que el Consejo de Administración considera que, en las presentes circunstancias, representan el mejor interés de la Compañía y de todos sus accionistas.

Este acuerdo es resultado de numerosas actuaciones emprendidas por la Compañía a partir del anuncio de la expropiación, dirigidas desde el primer momento a preservar y defender los legítimos intereses de Repsol, promoviendo también las condiciones que permitieran una negociación lo más justa y equilibrada posible. Para ello, Repsol tuvo que acudir a los Tribunales cuando no fue posible entablar una negociación, o cuando ésta hubiera tenido que llevarse a efecto en condiciones inaceptablemente desequilibradas. Posteriormente, una vez iniciados los primeros contactos, se fueron analizando con todo el rigor necesario los términos sometidos a discusión, descartándose las alternativas que no cubrían suficientemente las condiciones mínimas a las que no se debía ni podía renunciar.

Fruto de todo ese trabajo previo, y de arduas y complejas negociaciones que se han prolongado durante meses, el Consejo de Administración considera que el Convenio que ahora



somete a ratificación de los accionistas representa, en la situación actual, la mejor opción para el interés social.

## 2. El proceso expropiatorio y la estrategia de defensa de Repsol

Entre los meses de abril y mayo de 2012, las autoridades de la República Argentina dictaron una serie de normas especiales con el objeto de preparar y disponer la expropiación de la participación de control de YPF propiedad, directa o indirecta, de la Sociedad.

En concreto, el 16 de abril de 2012, la Presidencia de la República Argentina anunció la expropiación del 51% de las acciones clase D de YPF S.A. propiedad de Repsol, y dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia nº 530 disponiendo la intervención de dicha compañía. El 18 de abril de 2012 dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia nº 557, mediante el que a su vez se ordenaba la intervención de YPF Gas S.A., anunciándose igualmente el inicio del proceso expropiatorio del 51% de sus acciones propiedad de Repsol. El 7 de mayo de 2012 entró en vigor la Ley 26.741, por virtud de la cual las indicadas acciones de YPF S.A. e YPF Gas S.A. se declaraban de utilidad pública y sujetas a expropiación. Dicha ley dispuso asimismo la ocupación temporánea y anormal de todos los derechos derivados de las acciones, todo ello sin el previo pago a Repsol de indemnización alguna.

Ante estas medidas, Repsol desplegó numerosas actuaciones jurídicas dirigidas a defender sus derechos ante diversas instancias y en distintas jurisdicciones: principalmente en Argentina – donde presentó de inmediato demanda de inconstitucionalidad contra la intervención y la ocupación temporánea de YPF–; en EE.UU.; y en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) –en el que presentó una solicitud de arbitraje con base en el Acuerdo para la promoción y la protección recíproca de inversiones entre la República Argentina y el Reino de España–. Las actuaciones citadas constituyeron el núcleo de una estrategia basada, de una parte, en una firme reacción de defensa y de preservación de los derechos de Repsol y, de otra, en el objetivo de crear, cuando las circunstancias lo permitieran, un marco propicio para alcanzar una salida negociada al conflicto.

El 25 de noviembre de 2013 el Gobierno argentino propuso a Repsol un “*principio de acuerdo*” que contenía las bases sobre las cuales aceptaba negociar una solución amigable de la controversia. El Consejo de Administración, en su sesión del siguiente día 27, valoró positivamente el indicado principio de acuerdo y decidió iniciar negociaciones para su desarrollo. El 20 de febrero de 2014, los equipos negociadores de Repsol y la República Argentina convinieron los términos del Acuerdo Transaccional, cuya suscripción está prevista en fechas próximas a este informe. Entre las condiciones a las que se sujeta su eficacia se cuenta, como se ha dicho antes, su ratificación por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Simultáneamente con la formalización del Acuerdo Transaccional está prevista la firma de un



acuerdo entre Repsol e YPF por el que –principalmente- se acuerda el desistimiento de acciones judiciales, así como el régimen de renunciaciones mutuas e indemnidades entre las partes.

### 3. Contenido del Acuerdo Transaccional

El objeto del Acuerdo Transaccional es doble:

- (i) De una parte, la República Argentina asume la obligación de pagar a Repsol cinco mil millones (5.000.000.000) de dólares estadounidenses (USD) a título de indemnización por la expropiación de 200.589.525 acciones Clase D de YPF S.A. y 89.755.383 acciones Clase A de YPF Gas S.A. y por cualquier otro concepto contemplado en el Acuerdo Transaccional (la “**Compensación**”), lo cual incluye el desistimiento de las acciones judiciales y arbitrales interpuestas y la renuncia recíproca a nuevas reclamaciones, junto con las correlativas indemnidades y las garantías legales y de otro tipo que asegurarán el pago efectivo.
- (ii) De otra, como se indicaba, ambas partes desisten de las acciones judiciales y arbitrales interpuestas contra la otra y sus dependientes en relación con la expropiación y con la preservación de los activos expropiados; y renuncian al derecho de reclamar en lo sucesivo tanto por la expropiación como por la gestión de Repsol en YPF.

Para el pago de la Compensación, la República Argentina entregará a Repsol títulos de deuda pública interna de la República Argentina en dólares (los “**Títulos Públicos**”) “*pro solvendo*”, es decir, que la República Argentina no quedará liberada de su obligación de pago con la sola entrega de los Títulos Públicos a Repsol sino cuando Repsol cobre el importe total de la Compensación, sea mediante la enajenación de los Títulos Públicos o mediante el cobro de las amortizaciones de capital de dichos bonos a sus respectivos vencimientos. Repsol tiene derecho a percibir los intereses que vayan devengando los Títulos Públicos que permanezcan en su poder.

Los Títulos Públicos a entregar por la República Argentina a Repsol constarán de:

- 1) Una cartera fija, con un valor nominal de 5.000 millones de dólares, compuesto por los siguientes instrumentos:
  - Bonar X: 500 millones de dólares.
  - Discount 33: 1.250 millones de dólares (dicho bono incorpora, adicionalmente, intereses devengados capitalizados, por valor de 500 millones de dólares).
  - Bonar 2024: 3.250 millones de dólares.
- 2) Una cartera complementaria, por un importe nominal máximo de 1.000 millones de dólares, compuesto por los siguientes instrumentos:





- Boden 2015: hasta 400 millones de dólares.
- Bonar X: hasta 300 millones de dólares.
- Bonar 2024: hasta 300 millones de dólares.

La entrega de esta cartera complementaria de bonos se ajustará de manera que Repsol reciba Títulos Públicos por un valor de mercado de, al menos, 4.670 millones de dólares y hasta 6.000 millones de dólares de valor nominal. El valor de mercado se calculará tomando como referencia las cotizaciones recibidas de las entidades financieras internacionales predeterminadas en el Acuerdo Transaccional. El orden de entrega de los bonos complementarios será el antes citado, de manera que Repsol recibiría primero los bonos de vencimiento más próximo, hasta los límites indicados para cada uno de ellos.

Adicionalmente, la República Argentina constituirá a favor de Repsol una garantía específica adicional que asegure la percepción de los tres primeros pagos semestrales de intereses del bono Bonar 2024. En concreto, se tratará de una garantía a primer requerimiento del Banco de la Nación Argentina, que cubrirá una suma de 150.000.000,00 USD y tendrá una vigencia de 18 meses.

La eficacia del Acuerdo Transaccional queda sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas: (i) la ratificación del Acuerdo Transaccional por la Junta General de Accionistas de Repsol, S.A.; (ii) la aprobación del Acuerdo Transaccional, de manera plena e incondicionada, mediante una ley especial sancionada por el Congreso de la Nación Argentina; (iii) la remoción de determinadas medidas cautelares que pesan sobre la Compensación y las acciones remanentes de Repsol en YPF e YPF Gas (la participación que mantendrá tras la efectividad del Acuerdo Transaccional); (iv) que no se produzca ninguna “**Medida Disruptiva**” (embargo u otra medida que impida o limite a Repsol el cobro de la Compensación y/o de los Títulos Públicos o su libre disponibilidad) antes del cierre; (v) que no se produzca antes del cierre ningún cambio material adverso (decisión unilateral de Argentina que implique una alteración o incumplimiento de la deuda soberana argentina emitida después del 13/12/2001), y (vi) que, al cierre, no resulte jurídicamente imposible en la República Argentina proceder al cierre y/o al cumplimiento del Acuerdo Transaccional.

El cierre del Acuerdo Transaccional se producirá con el depósito de los Títulos Públicos a favor de Repsol en una entidad internacional de compensación y liquidación de valores financieros. Repsol podrá enajenar dichos bonos libremente. Repsol no podrá en ningún caso, sea por el cobro del importe de las amortizaciones de capital de los Títulos Públicos y/o por su enajenación (descontados gastos e intereses) recibir un monto mayor de USD 5.000.000.000. Se excluyen de este límite los intereses que pueda percibir Repsol por los Títulos Públicos de que sea titular.

El Acuerdo Transaccional regula en detalle, entre otras materias, las protecciones jurídicas de



Repsol para los supuestos de incumplimiento por parte de la República Argentina de sus compromisos de pago de la Compensación y/o de los Títulos Públicos en los términos estipulados (“**Reestructuración**”) o de otros incumplimientos, y para los supuestos en que ocurran Medidas Disruptivas. En concreto, el concepto de Reestructuración abarca cualquier situación que implique la falta de pago, la consolidación, la conversión a, o el pago en, otra divisa distinta del dólar o la modificación de todas o algunas de las condiciones de los Títulos Públicos.

Entre las protecciones de Repsol para el caso de incumplimiento de obligaciones de pago, se establecen (i) la aceleración (vencimiento anticipado y exigibilidad en efectivo) de la obligación de pagar el importe de la Compensación pendiente de cobro por Repsol; (ii) el devengo de intereses de demora (transcurrido el periodo de subsanación de 30 días y hasta su efectivo pago, la suma adeudada devengará un interés efectivo del 10,50% anual), y (iii) el derecho de retención de Repsol sobre los Títulos Públicos, con la facultad de disponer de los mismos y aplicar su producto al pago de la deuda. También se prevé la aceleración de la Compensación, en términos análogos, para el caso de Medidas Disruptivas.

La República Argentina declara y garantiza a Repsol, entre otros extremos, que (i) la Compensación, dado su carácter de indemnización expropiatoria, no podrá ser objeto de Reestructuración, y (ii) los derechos de Repsol emergentes del Convenio gozan de la protección del Acuerdo para la Protección y Promoción Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República Argentina (el “**APPRI**”), en especial que los derechos de Repsol que deriven de los Títulos Públicos y/o la Compensación constituyen una “inversión” a efectos del APPRI. En caso de que las anteriores declaraciones resulten inexactas, la República Argentina se compromete a mantener indemne a Repsol.

Las discrepancias que pudieran surgir con relación al Acuerdo Transaccional estarán sujetas, de forma exclusiva, a arbitraje internacional de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“**CNUDMI**” o “**UNCITRAL**”), una de las opciones previstas en el APPRI para la resolución de controversias entre una parte y los inversores de la otra parte.

#### **4. Valoración del Acuerdo Transaccional como alternativa de solución de la controversia con la República Argentina**

El Consejo de Administración reitera su disconformidad con la expropiación, con el procedimiento mediante el cual fue preparada y decidida y con el monto ofrecido a título de compensación. Es su convicción que, de proseguir Repsol hasta el final su estrategia arbitral y judicial, -cuya finalización demoraría previsiblemente un largo plazo de varios años -, su derecho terminaría prevaleciendo y se le reconocería, entonces, un importe indemnizatorio superior. Con todo, considera que el Acuerdo Transaccional representa una oportunidad para poner fin a la controversia en condiciones más ventajosas para Repsol, y ello, principalmente,



por las siguientes razones:

- (i) Sin perjuicio de la confianza del Consejo de Administración en la fortaleza de la posición jurídica de Repsol, en el escenario alternativo la obtención de una resolución favorable ante el CIADI estaría ligada a un largo proceso e inevitables incertidumbres. A ello habría que añadir, a partir de la obtención de dicha resolución, el tiempo y el riesgo adicionales para su íntegra ejecución en un escenario contencioso. Por el contrario, la solución negociada ofrece certeza tanto sobre el importe de la compensación como sobre la forma de pago; y, aun cuando esa forma de pago lleva implícito un aplazamiento, su instrumentación mediante títulos de deuda permitirá a la Compañía, si las circunstancias lo aconsejan, monetizar con prontitud su crédito frente a la República Argentina, todo ello en un escenario, convenido y con garantías contractuales, mucho más favorable para la efectividad del derecho de Repsol a la compensación que se le reconoce.
- (ii) Con independencia del valor inherente a una y otra vía de resolución de la controversia, la transaccional, precisamente por su carácter anticipatorio e integral, conlleva para Repsol externalidades positivas dignas de consideración y especialmente relevantes en circunstancias tan extraordinarias como las que ha tenido que vivir la Compañía a resultas de la expropiación de YPF. Entre otros extremos, permitirá reforzar la tesorería de la Compañía, allegando liquidez para el desarrollo de su plan estratégico; mejorará previsiblemente su percepción en los mercados, con el consiguiente incremento de capitalización y reducción de los costes financieros; favorecerá un ahorro en costes de litigación; y, muy especialmente, propiciará una solución definitiva no solo a las legítimas pretensiones económicas de Repsol, sino también al complejo entramado de reclamaciones recíprocas entre el Grupo Repsol, la República Argentina, sus instituciones y subdivisiones políticas, territoriales y administrativas, e incluso particulares, liberando con ello esfuerzo y energía en el equipo gestor y permitiendo resituar el foco estratégico de la Compañía.

Por las indicadas razones, el Consejo de Administración, con base en su propio análisis y a la luz de la información que le ha sido facilitada por los asesores de la Compañía, considera que el Acuerdo Transaccional constituye la mejor alternativa de entre las que razonablemente cabría adoptar para dar solución al conflicto surgido de la expropiación de YPF.



**Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdo de los puntos quinto y sexto del Orden del Día relativos a los aumentos de capital social por importe determinable según los términos de los acuerdos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “Sociedad”) para justificar las dos propuestas de aumento del capital social que, en el marco del programa de retribución al accionista denominado “Repsol Dividendo Flexible”, se someterán, bajo los puntos quinto y sexto del Orden del Día, respectivamente, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 28 de marzo de 2014, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 29 de marzo de 2014, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente.

Dado que los dos aumentos de capital responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Con la finalidad de facilitar la comprensión de las operaciones que motivan las propuestas de aumento del capital social que se someten a la Junta General de Accionistas, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos. Seguidamente, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas objeto de este informe.

## **1 FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTAS**

### **1.1 Finalidad y justificación de las propuestas**

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de



dividendos en efectivo y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista, que así lo desee, percibir la totalidad de su retribución en dinero.

Con este planteamiento, con objeto de mejorar la estructura de retribución al accionista y en consonancia con las últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX-35, en el año 2012 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada “Repsol Dividendo Flexible”) que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de su retribución en efectivo si así lo deseaban, les permitía recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. Esta fórmula se implementó por primera vez en la Sociedad en sustitución del que hubiera sido el tradicional pago del dividendo complementario del ejercicio 2011 y fue repetida en sustitución de los que hubieran sido los tradicionales pagos del dividendo a cuenta y dividendo complementario del ejercicio 2012, y del dividendo a cuenta del ejercicio 2013. Dada la buena acogida de este sistema por los accionistas, se considera oportuno ofrecer este año la misma posibilidad.

De este modo, la finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas y constituyen el objeto de este informe es ofrecer de nuevo a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión, a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado), de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

## **1.2 Estructuración de las operaciones y opciones del accionista**

Las dos propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos quinto y sexto de su Orden del Día consisten en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo.

Estas ofertas se estructuran mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas (cada uno, un “Aumento” o un “Aumento de Capital” y conjuntamente los “Aumentos de Capital”). No obstante obedecer los dos Aumentos de Capital a la finalidad descrita en el apartado 1.1 anterior, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y Repsol, S.A. podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el correspondiente Aumento quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 2.7 siguiente.

En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:



- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Sociedad que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante un plazo de, al menos, quince (15) días naturales, finalizado el cual los derechos de asignación gratuita se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad tomado en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante: (i) el número total de acciones a emitir en el primer Aumento será tal que el valor de mercado de las mismas calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 662 millones de euros; y (ii) el número máximo de acciones a emitir en el segundo Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será igual al importe que fije el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, con el límite indicado en el apartado 1.4 siguiente.
- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid de la fecha de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, por tanto, reciban gratuitamente los indicados derechos (el “**Compromiso de Compra**”). Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado. El precio fijo de compra de los derechos de asignación gratuita será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos de asignación gratuita, permitiéndoles así recibir el efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción<sup>1</sup>, a su libre elección de:

---

<sup>1</sup> Las opciones disponibles para los titulares de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts* y de acciones ordinarias que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los



- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le corresponda totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir su retribución en efectivo en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta en este sentido que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad tomado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente. El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto (véase el apartado 2.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación).

### **1.3 Coordinación con los dividendos tradicionales**

La Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2013 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2014 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir su retribución en efectivo.

---

que los indicados titulares participen y de las reglas de funcionamiento de los mercados de valores donde se negocian dichos títulos.



#### **1.4 Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra**

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización (el “**Importe de la Opción Alternativa**” de cada Aumento) ascenderá:

- (a) para el primer Aumento, a un total de 662.258.010 euros brutos; y
- (b) para el segundo Aumento, al importe que fije el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con el límite de 817.000.000 euros brutos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa en cada Aumento, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra en cada Aumento sería igual, aproximadamente y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.3 posteriores, a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa de cada Aumento.

El precio de compra definitivo (y, en relación con el segundo Aumento, el Importe de la Opción Alternativa, en su caso) será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.

## **2 PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL**

### **2.1 Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva**

El número máximo de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa del Aumento correspondiente entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, decida llevar a efecto cada Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, la Sociedad renunciará, en su caso, a los derechos de asignación gratuita que le correspondan, a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir en cada Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción.

Para la determinación del número de acciones a emitir se considerarán solamente los derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación, excluyéndose aquellos que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b).





En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, determinará el número máximo de acciones a emitir en el Aumento de que se trate y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

NMAN = Número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. Derechos por acción = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “**Precio de Cotización**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

El número definitivo de acciones a emitir será el cociente del número de derechos vigentes al final del período de negociación y del número de derechos por acción, si bien en el supuesto de que esa cifra no resulte un número entero, la Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez determinado el número definitivo de acciones a emitir, el importe de cada Aumento



de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad -un euro por acción (1 €)-. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

*Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento de Capital y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:*

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de los Aumentos de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en ese momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción Alternativa del Aumento que se decide ejecutar es de 662.258.010 de euros.

Se asume un Precio de Cotización de 17,61 euros.

El NTAcc es 1.324.516.020 (número de acciones de la Sociedad a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización =  $662.258.010 / 17,61 = 37.606.928$

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional accs. =  $1.324.516.020 / 37.606.928 = 35,220 = 36$  (redondeado al alza)

NMAN = NTAcc / Núm. Derechos por acción =  $1.324.516.020 / 36 = 36.792.111$  (redondeado a la baja)

Los derechos de asignación gratuita que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b) se excluyen del cómputo de acciones nuevas a emitir (NAN). En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad 500.000.000 derechos de asignación gratuita, quedarían 824.516.020 de derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de cotización. El cálculo del número de acciones nuevas definitivo a emitir (NAN) sería:



$NAN = \text{Número de derechos vigentes} / \text{Núm. Derechos por acción} = 824.516.020 / 36 = 22.903.222$

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 22.903.222, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 22.903.222 euros, y (iii) serían necesarios 36 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva en dicho Aumento.

## **2.2 Derechos de asignación gratuita**

En cada Aumento de Capital cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2.1 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1 anterior, de los que sean titulares en el Aumento correspondiente.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital (36 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de acciones nuevas a emitir (NMAN) (36.792.111 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (en ese mismo ejemplo, 1.324.516.020), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 24 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital ejecutado, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 2.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, con el mínimo de quince



(15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas que se emitan en el indicado Aumento, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

### 2.3 Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital (el Compromiso de Compra), de forma que quienes reciban gratuitamente derechos de asignación gratuita con ocasión del inicio del periodo de negociación de los indicados derechos tendrán garantizada la posibilidad de vendérselos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo. El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 2.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el "**Precio de Compra**"):  $\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$ .

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución de cada Aumento de Capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento de Capital, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.



#### **2.4 Derechos de las acciones nuevas**

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con cada Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

#### **2.5 Balance y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital**

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 25 de febrero de 2014 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su Orden del Día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a los Aumentos de Capital.



## 2.6 Régimen fiscal

### *Consideraciones generales*

A continuación se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos a través de la contestación a diversas consultas vinculantes.

Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales, Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento (en particular, para los accionistas personas físicas residentes en ciertos territorios forales, en relación con la venta de sus derechos de asignación gratuita en el mercado).

Los accionistas no residentes en España, los tenedores de *American Depositary Shares/American Depositary Receipts* representativos de acciones de la Sociedad, así como los tenedores de acciones de la Sociedad que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de esta operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

### *Consideraciones particulares*

La entrega de las acciones nuevas tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR"), independientemente de que los perceptores de dichas acciones actúen a través de establecimiento permanente en España o no. En línea con lo anterior, la entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.



El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de acciones, tanto las antiguas como las liberadas que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de estos derechos no estará sujeto a retención o ingreso a cuenta y tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- a) En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los que pudiera tener derecho.

- b) En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, de los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.

Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de Repsol, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Repsol de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

## **2.7 Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento de Capital**

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión



Delegada, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General Ordinaria de Accionistas deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha en que se adopten los acuerdos relativos a los Aumentos de Capital por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, no considerase conveniente la ejecución de alguno de los Aumentos de Capital, podrá someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del primer Aumento de Capital, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de que se trate, podrá someter la revocación de alguno de los Aumentos de Capital a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, no ejercita las facultades que le delegue la Junta General de Accionistas, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del período de asignación gratuita del Aumento correspondiente, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

- a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de reservas en la cuantía del correspondiente Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha





aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

## **2.8 Admisión a cotización de las acciones nuevas**

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto séptimo del Orden del Día (“Aprobación de una reducción de capital social mediante la adquisición de acciones propias representativas de un máximo del 2,05% del capital social a través de un programa de recompra para su amortización, con una inversión máxima en acciones propias de 500 millones de euros. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, relativos al Capital Social y a las Acciones, y de solicitar la exclusión de la cotización y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.”).**

## **1. Objeto del informe**

El Consejo de Administración de Repsol, S.A. formula el presente informe para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias que se someterá, bajo el punto séptimo del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 28 de marzo de 2014, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 29 de marzo de 2014, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente.

## **2. Justificación de la propuesta**

En el contexto de la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración considera que es conveniente reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. El principal efecto de la indicada reducción de capital será un incremento del beneficio por acción de la Sociedad, lo que redundará en favor de sus accionistas.

Para poder llevar a cabo la indicada reducción de capital es preciso que previamente la Sociedad adquiera las acciones propias que se vayan a amortizar. En este sentido, el Consejo de Administración considera que el cauce más oportuno para adquirir las acciones a amortizar es a través de un programa de recompra de acciones propias al amparo del Reglamento CE Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 (el “**Programa de Recompra**” o el “**Programa**”) dirigido a todos los accionistas. El Programa de Recompra, además de ser el cauce para adquirir las acciones propias que serán amortizadas en la reducción de capital, favorece la liquidez de la acción.



Está previsto que el Consejo de Administración acuerde llevar a cabo el Programa, condicionado a la aprobación de esta propuesta por la Junta.

### 3. Principales términos y condiciones de la reducción de capital social

Se propone reducir el capital social en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones de 1 euro de valor nominal que, de resultar aprobada esta propuesta, se adquirirán a través del Programa de Recompra.

El Programa de Recompra estará sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

- (i) La inversión máxima del Programa será de 500 millones de euros (la “**Inversión Máxima**”). A efectos del cálculo del importe de la Inversión Máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.
- (ii) El número de acciones a adquirir al amparo del Programa no podrá exceder de 27.152.600, representativas del 2,05% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

En consecuencia, la cifra máxima de reducción será el importe en euros correspondiente al valor nominal agregado del número máximo de acciones propias, de 1 euro de valor nominal cada una, que se adquieran al amparo del Programa de Recompra conforme a los límites anteriores.

Considerando un precio de cotización de las acciones de 18,21€ (correspondiente al precio de cierre de la acción de la Sociedad del día 24 de febrero de 2014) y el importe de la Inversión Máxima, la cifra máxima de la reducción de capital ascendería a 27.152.600 euros, mediante la amortización de un máximo de 27.152.600 acciones propias (cuyo precio de adquisición ascendería a 494.448.846€), representativas del 2,05% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

En el caso de que la Junta General aprobara la propuesta de acuerdo objeto de este informe, la cifra definitiva de la reducción quedará fijada por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Delegada, en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el Programa de Recompra.

Las principales características del Programa de Recompra, sin perjuicio de la oportuna provisión de información pública de todos sus detalles que se facilitará en su momento una vez



aprobado por el Consejo de Administración y, en todo caso, antes de comenzar con las adquisiciones, serán:

1. La Sociedad adquirirá, para su amortización, acciones propias por una Inversión Máxima de 500 millones de euros. En ningún caso, el número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra podrá exceder de 27.152.600 acciones, representativas del 2,05% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.
2. La adquisición de las acciones se efectuará con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.
3. El plazo del Programa de Recompra se extenderá por un plazo no inferior a 2 meses, sin perjuicio de que la Sociedad pueda poner fin al Programa con anterioridad siempre que se hubieran cumplido las finalidades para los que se establezca y, en particular, si con anterioridad al vencimiento del Programa de Recompra la Sociedad hubiera adquirido al amparo del mismo acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe de la Inversión Máxima recogido en el apartado 1 anterior.

La adquisición de las acciones se realizará al amparo del artículo 144.a) de la Ley de Sociedades de Capital (supuesto de libre adquisición derivativa de acciones propias) y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley, en lo que resulten aplicables, y del artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y del Reglamento (CE) Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejercicio del Programa de Recompra.

Asimismo, en el caso de resultar aprobada la propuesta, se procedería a modificar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de que estos reflejen la nueva cifra del capital y el nuevo número de acciones en circulación, una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone.

La reducción del capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar. La reducción se realizará con cargo a reservas voluntarias de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, conforme a lo establecido en dicho precepto, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.



Se propone, asimismo, que la propia Junta General de Accionistas faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de reducción de capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital), en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de la propuesta de acuerdo objeto de este informe. Con ello, se permitirá al órgano de administración decidir, dentro de un plazo razonable, el momento más oportuno para proceder a la ejecución de la reducción en consideración de la situación del mercado y de la Sociedad, así como del resto de factores, internos y externos, que pudieran ser relevantes.

Asimismo, se propone facultar al Consejo (con posibilidad de sustitución en la Comisión Delegada) para determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en la propuesta de acuerdo o que sean consecuencia del mismo, y realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital. En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de valores españolas y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la cancelación de sus registros contables.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto octavo del Orden del Día (“Modificación que tiene por objeto el fortalecimiento del desarrollo integrado de los negocios de Exploración y Producción (*Upstream*) y Refino y Marketing (*Downstream*). Modificación de los artículos 15 (“Junta General”) y 22 (“Acuerdos especiales, constitución y mayorías”) de los Estatutos Sociales y de los artículos 3 (“Competencias de la Junta”) y 13 (“Deliberación y adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General.”)**

Se propone modificar los Estatutos para recoger en ellos la enumeración de competencias reservadas a la Junta General contenida en el vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas e introducir algunas mejoras técnicas y de redacción respecto de la contenida en el indicado Reglamento. Asimismo, se considera conveniente incluir entre las atribuciones de la Junta General la decisión sobre la aprobación de cualquier operación que tenga por objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (*Upstream*) y/o Refino y Marketing (*Downstream*). Como complemento de esta medida se propone reforzar el régimen de garantías de este tipo de operaciones, exigiendo para su aprobación una mayoría cualificada que en absoluto pretende impedir la modificación de las materias a las que se refiere, sino que trata de asegurar la existencia de un amplio consenso por parte de los accionistas respecto de cuestiones tan relevantes para la Compañía.

El Consejo de Administración entiende que el desarrollo integrado de los negocios de *Upstream* y *Downstream* constituye un elemento nuclear de la identidad estratégica de Repsol y proporciona evidentes ventajas y sinergias merecedoras de protección. En efecto, la escala de las compañías petroleras, elemento correlacionado con el desarrollo integrado de los negocios de *Upstream* y *Downstream*, es un factor competitivo estratégico en la industria hidrocarburífera, asociado al creciente tamaño y riesgo de los grandes proyectos petroleros. Del mismo modo, el desarrollo conjunto de los negocios de *Upstream* y de *Downstream* y la integración vertical que permite contribuyen a su vez a una mayor estabilidad de los resultados y, por esa razón, favorecen el cumplimiento de los objetivos de crecimiento junto con la retribución al accionista y una mayor estabilidad financiera. En este sentido, es oportuno recordar que la integración de los negocios de *Upstream* y *Downstream* se valora positivamente por las agencias de *rating*.

Por otro lado, los distintos ciclos inversores y de generación de caja que presentan los negocios de *Upstream* y *Downstream* proporcionan a Repsol autofinanciación para acometer su plan estratégico y su programa de inversiones, permitiendo conciliar los tres objetivos estratégicos de la Compañía de crecimiento, solidez financiera y retribución al accionista. La integración de los negocios de *Upstream* y *Downstream* permite a su vez a Repsol acceder a un mayor portafolio de oportunidades de inversión permitiendo seleccionar en cada momento las más atractivas en función, entre otras cosas de los diferentes ciclos del *Upstream* y el *Downstream*.

Existen también ventajas operativas derivadas de la integración de los negocios de *Upstream* y *Downstream* entre las que merece la pena destacar: sinergias comerciales entre proyectos



donde se procese y comercialice producción de Upstream a través de activos de Downstream o sinergias técnicas donde se capitalicen conocimientos de Downstream en proyectos Upstream. La integración de los negocios *Upstream* y *Downstream* permite también compartir recursos técnicos, maximizar la utilización de las capacidades de los recursos humanos y favorecer la captura de talento técnico. Al mismo tiempo permite también aprovechar oportunidades de desarrollo de negocios donde sea necesaria la presencia conjunta en ambas fases del negocio. En cuanto a las funciones corporativas y de soporte, una eventual división de Repsol en dos compañías independientes, supondría un aumento de los costes de estas funciones, que actualmente apoyan de forma conjunta a los negocios de *Upstream* y *Downstream*.

En síntesis, todos estos motivos aconsejan en el momento presente velar especialmente por el carácter de la Compañía (y, por ende, de su Grupo) como una empresa integrada de hidrocarburos. No sólo se trata de una circunstancia coherente con la estrategia de la Sociedad sino que pone de manifiesto la identidad más característica de Repsol, hecho que trasciende el mero cumplimiento de los planes plurianuales de inversión.

En todo caso, como se ha indicado anteriormente, no se pretende impedir la modificación de las materias objeto de la mayoría cualificada, sino asegurar un amplio consenso por parte de los accionistas sobre cuestiones tan relevantes para la Compañía.

En particular, se ha considerado conveniente incluir en la propuesta una mayoría reforzada del 75% del capital social con derecho a voto concurrente a la Junta para la aprobación de cualquier operación que tenga por objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de *Upstream* y/o *Downstream*. Esta misma mayoría cualificada se aplicaría también para la aprobación de determinadas operaciones de modificación estructural (transformación, fusión, escisión, incluida la segregación, así como el traslado del domicilio social al extranjero) que, conforme a la redacción vigente de los Estatutos, solo quedarían sujetas a una mayoría superior al 50% si concurrieran a la Junta accionistas que representaran menos de la mitad del capital suscrito. Esta medida se justifica en la relevancia y especial trascendencia que para la Sociedad y sus accionistas tienen este tipo de operaciones. Con todo, se excluyen de este régimen cualificado las operaciones intragrupo de fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo por entenderse que no resulta conveniente limitar en abstracto y más allá de lo previsto en la ley la flexibilidad para efectuar este tipo de operaciones en el seno del Grupo. Por último, también se aplicaría la mayoría reforzada del 75% para la modificación del propio precepto estatutario que la contempla.

Para implementar estas medidas se propone modificar los artículos 15 y 22 de los Estatutos y el artículo 3 del Reglamento de la Junta General en los términos que se describen a continuación.

Por último, esta reforma es coherente con la modificación del artículo 10 ("*Constitución, representación y adopción de acuerdos*") del Reglamento del Consejo de Administración



aprobada el día 25 de febrero de 2014, en virtud de la cual se explicita que el Consejo debe someter a la decisión de la Junta General la aprobación de cualquier operación que tenga por objeto o produzca como efecto la división de los negocios de *Upstream* y/o *Downstream*.

### **1. Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales (“Junta General”)**

Se propone recoger en el artículo 15 de los Estatutos el catálogo de materias reservadas contenido en el actual artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas e incorporar algunas correcciones meramente técnicas y redacción. Asimismo, al amparo de la habilitación legal prevista en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital y, por los motivos expuestos anteriormente, se propone añadir al catálogo de competencias exclusivas de la Junta General la aprobación de cualquier tipo de operación que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de *Upstream* y/o *Downstream* o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios.

### **2. Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales (“Acuerdos especiales, constitución y mayorías”)**

La segunda medida que se propone consiste en la modificación del artículo 22 de los Estatutos para incluir una mayoría cualificada para la aprobación de las operaciones que tengan por objeto o produzcan como efecto la separación o división de los negocios de *Upstream* y/o *Downstream* a las que, de resultar aprobado este grupo de reformas, se referiría el nuevo párrafo (I) del artículo 15 de los Estatutos (véase el apartado 1 anterior). Asimismo, se incorpora a la relación de supuestos cuya aprobación requiere una supermayoría, determinadas operaciones de modificación estructural que no se realicen en el seno del Grupo.

A tal efecto, se ha considerado conveniente incluir en la propuesta una mayoría reforzada del 75% del capital social con derecho a voto concurrente a la Junta. Considerando que el *quórum* de asistencia de capital social en las últimas Juntas de la Sociedad viene oscilando entre el 63% y el 68%, una mayoría cualificada como la sugerida permite asegurar que las indicadas operaciones sólo se llevarían adelante si contasen con un amplio respaldo entre todos los accionistas. Esta mayoría, por otro lado, está en consonancia con el *quórum* de votación establecido en otros preceptos estatutarios que prevén mayorías cualificadas, tales como los artículos 22, 22 bis y 44 bis de los Estatutos.

### **3. Modificación del artículo 3 del Reglamento de la Junta General (“Competencias de la Junta”)**

Se propone modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General para incorporar las mejoras técnicas y de redacción incluidas en la propuesta de reforma del artículo 15 de los





Estatutos y añadir la nueva competencia que la indicada propuesta atribuye a la Junta General en el nuevo apartado (I) del artículo 15 de los Estatutos.

#### **4. Modificación del apartado 7 del artículo 13 del Reglamento de la Junta General (“Deliberación y adopción de acuerdos”)**

El propósito de la propuesta de reforma del artículo 13 del Reglamento de la Junta General es incorporar en el Reglamento de la Junta General las modificaciones que resultan de la propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos. La modificación que se propone obedece a la conveniencia de que ambos textos estén armonizados.

#### **5. Tablas comparativas**

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

##### **A) ESTATUTOS SOCIALES**

<b>REDACCIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 15.- Junta General</b></p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p> <p>Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General.</p>	<p><b>Artículo 15.- Junta General</b></p> <p>Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p> <p>Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General.</p> <p><b><u>En todo caso, la Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por el Reglamento de la Junta General y, en especial, acerca de los siguientes:</u></b></p>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>(a) <u>Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</u></li> <li>(b) <u>Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</u></li> <li>(c) <u>Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</u></li> <li>(d) <u>Autorización de la adquisición de acciones propias.</u></li> <li>(e) <u>Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión del derecho de suscripción preferente.</u></li> <li>(f) <u>Aprobación, cuando la ley así lo disponga, de modificaciones estructurales y, en particular, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.</u></li> <li>(g) <u>Disolución de la Sociedad.</u></li> <li>(h) <u>Aprobación de modificaciones estatutarias.</u></li> <li>(i) <u>Aprobación de la emisión de obligaciones y autorización al Consejo de Administración para hacerlo.</u></li> <li>(j) <u>Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo 22bis de los Estatutos sociales.</u></li> <li>(k) <u>Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos Sociales.</u></li> <li>(l) <u>La realización de cualquier operación (incluida la escisión, segregación a favor</u></li> </ul>
--	---



	<p><u>de terceros o enajenación) que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios.</u></p> <p>(m) <u>Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a la consideración de la Junta General.</u></p>
<p><b>Artículo 22.- Acuerdos especiales, constitución y mayorías</b></p> <p>Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital</p>	<p><b>Artículo 22.- Acuerdos especiales, constitución y mayorías</b></p> <p><u>1.</u> Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p><u>Quando-Salvo por lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, cuando</u> concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del</p>



<p>presente o representado en la Junta.</p> <p>Con carácter especial, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas y a la prohibición de competencia de los Consejeros, o de la presente norma especial;</p> <p>b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos; y</p> <p>c) la dispensa a un Consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos.</p>	<p>capital presente o representado en la Junta.</p> <p><b>2.</b> Con carácter especial, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas y a la prohibición de competencia de los Consejeros, <b><u>o del párrafo (I) del artículo 15 relativo a las operaciones que tengan como objeto o produzcan como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream)</u></b> <del>o de la presente norma especial;</del></p> <p>b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos;</p> <p>c) la dispensa a un Consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos;</p> <p><b><u>d) la transformación de la Sociedad;</u></b></p> <p><b><u>e) la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, salvo si se tratara de operaciones de la Sociedad con otras compañías del Grupo del que Repsol es sociedad dominante;</u></b></p> <p><b><u>f) el traslado del domicilio social al extranjero;</u></b></p> <p><b><u>g) la realización de cualquier operación que tenga como objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) en el sentido del párrafo (I) del artículo 15 de los Estatutos; y</u></b></p> <p><b><u>h) la modificación del presente apartado 2 de</u></b></p>
---	---



	<u>este artículo 22.</u>
--	--------------------------

**B) REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:</p> <p>3.1. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>3.2. Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p>3.3. Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</p> <p>3.4. Adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>3.5. El aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad.</p> <p>3.6. Autorización al Consejo de</p>	<p><b>3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:</p> <p>3.1. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>3.2. Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.</p> <p>3.3. Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.</p> <p>3.4. <del>Adquisición derivativa</del> <b>Autorización de la adquisición</b> de acciones propias.</p> <p>3.5. <del>El aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o</del> <b>Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión</b> del derecho de <del>adquisición preferente de nuevas acciones, así como</del> suscripción preferente.</p> <p><b>3.6. Aprobación, cuando la Ley así lo</b></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297. 1. b de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>3.7. Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.</p> <p>3.8. Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo 22bis de los Estatutos sociales.</p> <p>3.9. Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos sociales.</p> <p>3.10. Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida</p>	<p><b><u>disponga, de modificaciones estructurales y, en particular,</u></b> la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, <b><u>y</u></b> el traslado del domicilio al extranjero <del>o la</del> <b><u>disolución.</u></b></p> <p><b><u>3.7. Disolución</u></b> de la Sociedad.</p> <p><del>3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297. 1. b de la Ley de Sociedades de Capital.</del></p> <p><b><u>3.8. Aprobación de modificaciones estatutarias.</u></b></p> <p><del>3.9 3.7. Decisión sobre los asuntos sometidos a su</del> <b><u>Aprobación de la emisión de obligaciones y</u></b> autorización <del>por el</del> <b><u>al</u></b> Consejo de Administración <b><u>para hacerlo.</u></b></p> <p><b><u>3.10</u></b> Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo 22bis de los Estatutos Sociales.</p> <p><del>3.11 3.9.</del> <b><u>Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos</u></b> <del>sociales</del> <b><u>Sociales.</u></b></p> <p><del>3.10. Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida</del></p> <p><b><u>3.12 La realización de cualquier operación (incluida la escisión, segregación a favor de terceros o enajenación) que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y</u></b></p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>Marketing (<i>Downstream</i>) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios</u></p> <p><u>3.13 Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a la consideración de la Junta General.</u></p>
<p><b>13. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b> [...]</p> <p>13.7. Sin perjuicio de cualesquiera otras mayorías cualificadas previstas en la Ley y los Estatutos, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto presente y representado en la Junta General para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas significativas y a la prohibición de competencia de los consejeros, o de la presente norma especial;</p> <p>b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos; y</p> <p>c) la dispensa a un consejero de la</p>	<p><b>13. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b> [...]</p> <p>13.7. Sin perjuicio de cualesquiera otras mayorías cualificadas previstas en la Ley y los Estatutos, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto presente y representado en la Junta General para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:</p> <p>a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas significativas y a la prohibición de competencia de los consejeros, <u>así como del apartado I) del artículo 15 de los Estatutos y del apartado 3.12 del artículo 3 de este Reglamento relativo ambos a las operaciones que tengan como objeto o produzcan como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (<i>Upstream</i>) y/o Refino y Marketing (<i>Downstream</i>)</u> <del>o de la presente norma especial;</del></p> <p>b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos; y</p> <p>c) la dispensa a un consejero de la</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos.</p>	<p>obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos.</p> <p><b><u>d) la transformación de la Sociedad;</u></b></p> <p><b><u>e) la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, salvo si se tratara de operaciones de la Sociedad con otras compañías del Grupo del que Repsol es sociedad dominante;</u></b></p> <p><b><u>f) el traslado del domicilio social al extranjero; y</u></b></p> <p><b><u>g) la realización de cualquier operación que tenga como objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) en el sentido del párrafo (l) del artículo 15 de los Estatutos; y</u></b></p> <p><b><u>h) la modificación del apartado 2 del artículo 22 de los Estatutos y del presente apartado 7 de este artículo 13.</u></b></p> <p>[...]</p>





**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto noveno del Orden del Día (“Modificación que tiene por objeto reforzar el estatuto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Adición de un artículo 39bis y modificación del artículo 37 (“Comisiones del Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.)**

Se propone incluir un nuevo artículo 39 bis para incluir en los Estatutos las reglas básicas de configuración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y modificar el actual artículo 37 para incluir una referencia cruzada al nuevo artículo 39 bis.

**1. Adición de un nuevo artículo 39 bis (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones desempeña una labor fundamental en relación con la función de supervisión y control del Consejo de Administración de la Sociedad. Su reconocimiento está previsto en los Estatutos, si bien estos no recogen regla alguna en cuanto a su composición, funcionamiento o competencias. La reforma que se propone consiste en adicionar un artículo 39 bis en los Estatutos que contenga las reglas básicas sobre la configuración de esta Comisión (competencias, funcionamiento y composición), confiriéndole un rango y relevancia acordes con su importancia y en consonancia con la regulación estatutaria de la Comisión de Auditoría y Control.

El contenido del nuevo artículo 39 bis es coherente con los preceptos del Reglamento del Consejo de Administración que regulan la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**2. Modificación del artículo 37 de los Estatutos (“Comisiones del Consejo de Administración”)**

La modificación del artículo 37 únicamente obedece a la necesidad de adaptar su redacción para incluir una referencia cruzada al nuevo artículo 39bis.

**3. Tabla comparativa**

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

REDACCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p><b><u>Artículo 39 bis.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></b></p> <p><b><u>La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta exclusivamente por Consejeros</u></b></p>



REDACCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p><u>Externos o no Ejecutivos, con un mínimo de tres, designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. La mayoría de sus miembros deberán tener la condición de Consejeros Externos Independientes.</u></p> <p><u>De entre sus miembros la Comisión nombrará un Presidente, el cual deberá ostentar, en todo caso, la condición de Consejero Externo Independiente, y actuará como Secretario el del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, entre otras, las siguientes competencias:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u></li> <li><u>2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, de consejeros independientes, así como las propuestas para la reelección o separación de los indicados Consejeros por la Junta General de Accionistas.</u></li> <li><u>3. Informar de las propuestas de nombramiento, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la</u></li> </ol>



REDACCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p><u>decisión de la Junta General de Accionistas, de los restantes Consejeros, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p><u>4. Informar de las propuestas de nombramiento y cese de altos directivos y de las condiciones básicas de sus contratos.</u></p> <p><u>5. Examinar u organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que la indicada sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</u></p> <p><u>6. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y altos directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, y velar por su observancia.</u></p> <p><u>7. Cualesquiera otras relacionadas con materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.</u></p> <p><u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones, y en todo caso cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes preceptivos para la adopción de los correspondientes acuerdos. El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>



REDACCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 37- Comisiones del Consejo de Administración</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.</p> <p>En todo caso, se constituirá en el seno del Consejo una Comisión de Auditoría y Control, en los términos previstos en el artículo 39 de estos Estatutos, así como una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la cual estará integrada exclusivamente por Consejeros externos o no ejecutivos, de los que la mayoría habrán de ser Consejeros externos independientes.</p>	<p><b>Artículo 37- Comisiones del Consejo de Administración</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.</p> <p>En todo caso, se constituirá en el seno del Consejo una Comisión de Auditoría y Control, en los términos previstos en el artículo 39 de estos Estatutos, así como una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, <u>en los términos previstos en el artículo 39 bis de estos Estatutos</u>, la cual estará integrada exclusivamente por Consejeros externos o no ejecutivos, de los que la mayoría habrán de ser Consejeros externos independientes.</p>



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto décimo del Orden del Día (“Modificación relacionada con la regulación estatutaria del dividendo a cuenta, para prever la posibilidad de que pueda acordarse su abono en especie. Modificación del artículo 53 (“Cantidades a cuenta del dividendo”) de los Estatutos Sociales.”)**

Se propone modificar el artículo 53 de los Estatutos para simplificar la redacción actual del artículo y explicitar que el reparto de dividendos a cuenta de los resultados del ejercicio pueda realizarse, total o parcialmente, en especie y no sólo en efectivo.

Dos son los propósitos de la modificación del artículo 53 de los Estatutos, relativo a la distribución de cantidades a cuenta del dividendo, que se somete a la Junta General. De un lado, se busca una mayor y más explícita coordinación del texto del precepto con lo regulado en el artículo 52 de los Estatutos, en el que se admite la posibilidad de que, bajo determinadas circunstancias, la Junta pueda acordar que los dividendos y otras distribuciones a los accionistas se puedan satisfacer en especie. En particular, la modificación propuesta dispone expresamente que el abono de cantidades a cuenta de dividendos también pueda efectuarse, total o parcialmente, en especie, en cuyo caso lógicamente habrán de cumplirse los requisitos previstos en el último párrafo del artículo 52 de los Estatutos Sociales en relación con los bienes objeto de distribución: (i) que sean homogéneos, (ii) que estén admitidos a cotización en un mercado oficial –en el momento de efectividad del acuerdo– o bien que quede garantizada debidamente por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año, y (iii) que no se valoren por debajo de su valor contable. El Consejo de Administración considera que ello permitirá asegurar una mayor flexibilidad a la hora de instrumentar la política de retribución al accionista a la vista de la situación, en cada momento, de la Sociedad y del mercado.

Por otra parte, la propuesta de modificación también persigue simplificar la redacción del artículo para omitir, por innecesarios en la norma estatutaria los requisitos para la distribución de cantidades a cuenta de dividendos previsto en el vigente artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital que actualmente el precepto estatutario reproduce. Como es sabido, estos requisitos incluyen la formulación por el Consejo de Administración de un estado contable en el que se ponga de manifiesto la existencia de liquidez suficiente para la distribución (lo que, si el dividendo se satisficiera en especie, equivaldría a la constatación de la existencia y disponibilidad de los bienes a repartir); y que la cantidad a distribuir no exceda de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias y la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 53.- CANTIDADES A CUENTA DEL DIVIDENDO</b></p> <p>La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones: el Consejo de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución, y la cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por Ley o por disposiciones estatutarias, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.</p>	<p><b>Artículo 53.- CANTIDADES <u>Pagos</u> A CUENTA DEL DIVIDENDO</b></p> <p>La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos <b><u>se regirá por lo dispuesto en la Ley. Tanto la Junta General como el Consejo de Administración podrán acordar que el dividendo a cuenta sea satisfecho, total o parcialmente, en especie en las condiciones previstas en los incisos (i) a (iii) del último párrafo del artículo 52 de estos Estatutos</u></b> podrá acordarse por la Junta General o el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones: el Consejo de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución, y la cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por Ley o por disposiciones estatutarias, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.</p>



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto undécimo del Orden del Día (“Modificación relativa a la regulación de la emisión de tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la Junta General de Accionistas. Modificación del artículo 23 (“Derecho de asistencia y ejercicio del voto”) de los Estatutos Sociales y de los artículos 5 (“Convocatoria”) y 7 (“Derecho de asistencia y ejercicio del voto”) del Reglamento de la Junta General.”)**

Se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos y los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Junta General.

**1. Modificación del artículo 23 de los Estatutos (“Derecho de asistencia y ejercicio del voto”)**

El pasado 1 de enero de 2014 entró en vigor la Circular 5/2013 de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), de 27 de noviembre, por la que se aprueban los aspectos técnicos y formales para que las sociedades cuyas acciones estén representadas por medio de anotaciones en cuenta que no tengan carácter nominativo, como es el caso de las acciones de la Sociedad, puedan llevar un registro actualizado de sus accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital. Tomando como base este registro, las indicadas sociedades podrán emitir su propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia para la Junta.

La reforma estatutaria que se propone consiste precisamente en modificar el primer párrafo del artículo 23 de los Estatutos Sociales relativo al derecho de asistencia y ejercicio del voto en la Junta General de Accionistas, con objeto de explicitar la posibilidad de que la Sociedad pueda emitir, si lo considera conveniente y sobre la base del indicado registro actualizado de accionistas, su propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, lo que permite a la Sociedad uniformar el contenido de las tarjetas y facilita la administración de la Junta.

**2. Modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (“Convocatoria”)**

Se propone la modificación del último párrafo del apartado 5.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de que su redacción sea coherente con el contenido de las propuestas de modificación del artículo 23 de los Estatutos anteriormente expuesta y del artículo 7 del Reglamento de la Junta General que se describe a continuación.

**3. Modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (“Derecho de asistencia y ejercicio del voto”)**

La modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General relativo al derecho de asistencia y ejercicio del voto en la Junta General de Accionistas tiene por objeto principal,



igualmente, contemplar la posibilidad de que la Sociedad pueda emitir, si lo considera conveniente, su propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia para la Junta General sobre la base de su propio registro actualizado de accionistas y, por ende, se corresponde con la propuesta de reforma del artículo 23 de los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, la propuesta modifica algunos aspectos técnicos de la actual redacción del artículo 7 para adaptarlos al objeto principal de la modificación.

#### 4. Tabla Comparativa

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

##### A) ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 23.- Derecho de asistencia y ejercicio del voto</b></p> <p>Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a que legalmente corresponda.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>Los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fueren invitados por el Consejo de Administración.</p>	<p><b>Artículo 23.- Derecho de asistencia y ejercicio del voto</b></p> <p>Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos que se expedirá con carácter nominativo por las entidades <b><u>participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad</u></b> a que legalmente corresponda.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>Los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fueren invitados por el Consejo de Administración.</p>





REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>El Reglamento de la Junta General establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan los votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>	<p>El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>El Reglamento de la Junta General establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan los votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>

## B) REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>5. CONVOCATORIA</b></p> <p>5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado</p>	<p><b>5. CONVOCATORIA</b></p> <p>5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir</p>	<p>página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</p> <p>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.</p> <p><i>[Apartados 5.2, 5.3 y 5.4 sin modificación]</i></p>	<p>puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a las Bolsas en las que coticen las acciones y <b><u>se pondrá a disposición de</u></b> las entidades depositarias de las acciones para que, <b><u>en su caso,</u></b> procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.</p> <p><i>[Apartados 5.2, 5.3 y 5.4 sin modificación]</i></p>
<p><b>7. DERECHO DE ASISTENCIA Y EJERCICIO DEL VOTO</b></p>	<p><b>7. DERECHO DE ASISTENCIA Y EJERCICIO DEL VOTO</b></p>
<p>7.1. Podrán asistir a la Junta General los</p>	<p>7.1. Podrán asistir a la Junta General los</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades que legalmente corresponda. Dichas entidades deberán enviar a REPSOL, S.A., antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.</p> <p>El Consejo de Administración podrá, dando cuenta de ello en cada Convocatoria, y mientras no haya sido establecido legalmente un modelo único de tarjeta de asistencia, establecer el canje de las tarjetas de asistencia emitidas por la entidad adherida, que con carácter nominativo hayan sido expedidas por las entidades que legalmente corresponda, por otros documentos normalizados de registro de la asistencia a la Junta expedidos por la Sociedad, para facilitar la elaboración de la lista de asistentes, el ejercicio del derecho de voto y demás derechos inherentes a la condición de accionista.</p> <p>El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.</p> <p>7.2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los</p>	<p>accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades <b><u>participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad</u></b> que legalmente <del>corresponda</del>. Dichas <del>entidades</del> <del>deberán enviar a REPSOL, S.A., antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.</del></p> <p>El Consejo de Administración podrá, dando cuenta de ello en cada Convocatoria, <del>y mientras no haya sido establecido legalmente un modelo único de tarjeta de asistencia,</del> establecer el canje de las tarjetas de asistencia emitidas <del>por la entidad adherida, que con carácter nominativo hayan sido expedidas por las entidades que legalmente corresponda,</del> por otros documentos normalizados de registro de la asistencia a la Junta expedidos por la Sociedad, para facilitar la elaboración de la lista de asistentes, el ejercicio del derecho de voto y demás derechos inherentes a la condición de accionista.</p> <p>El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.</p> <p>7.2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los</p>



REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p> <p>En función de las disposiciones en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para la delegación o el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.</p>	<p>accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p> <p>En función de las disposiciones en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para la delegación o el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.</p>



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto duodécimo del Orden del Día (“Modificación que tiene por objeto adaptar la redacción del artículo 45 bis de los Estatutos sobre el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros a la nomenclatura oficial del Informe. Modificación del artículo 45bis (“Informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros”) de los Estatutos Sociales.”)**

La reforma estatutaria que se propone consiste en modificar el artículo 45 bis de los Estatutos Sociales para adaptar la nomenclatura del Informe sobre política de remuneraciones de los Consejeros a la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, que pasa a denominarse “Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo que se propone modificar bajo este punto del orden del día y la resultante de la modificación propuesta, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 45bis.- Informe sobre política de remuneraciones de los Consejeros</b></p> <p>El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros. Dicho informe incorporará información completa, clara y comprensible e incluirá (i) el resumen global de la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior, incorporando el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros en el indicado ejercicio, así como referencias a (ii) la política aprobada por el Consejo para el año en curso y (iii) la prevista, en su caso, para años futuros.</p> <p>Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.</p>	<p><b>Artículo 45bis.- Informe <del>sobre política de</del> <u>Anual sobre</u> <del>Remuneraciones de los</del> <u>Remuneraciones de los</u> <del>Consejeros</del></b></p> <p>El Consejo de Administración aprobará anualmente un <del>Informe</del> <u>Anual</u> <del>sobre la política de</del> <u>Remuneraciones de los Consejeros</u>. Dicho informe, <u>que tendrá periodicidad anual</u>, incorporará información completa, clara y comprensible e incluirá (i) el resumen global de la aplicación de <del>dicha</del> <u>la política de remuneraciones</u> durante el ejercicio anterior, incorporando el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros en el indicado ejercicio, así como <del>referencias a</del> <u>el detalle de</u> (ii) la política aprobada por el Consejo para el año en curso y (iii) la prevista, en su caso, para años futuros, <u>todo ello en los términos previstos en la Ley.</u></p> <p>Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día</p>



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimotercero del Orden del Día (“Reelección como Consejera de Dña. Paulina Beato Blanco”).**

El punto decimotercero del Orden del Día consiste en la reelección como Consejera, por un nuevo período de cuatro años, de Dña. Paulina Beato Blanco.

La propuesta de reelección como Consejera de Dña. Paulina Beato Blanco, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 25 de febrero de 2014, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad de la Sra. Beato para desempeñar el cargo de Consejera.

La Sra. Beato fue nombrada Consejera de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de diciembre de 2005, posteriormente ratificada y nombrada por la Junta General de Accionistas el 16 de junio de 2006 y reelegida por la Junta General de Accionistas el 30 de abril de 2010.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, la Sra. Beato tiene la consideración de “*Consejera Externa Independiente*”. Con el fin de mantener dicha consideración de Independiente, Dña. Paulina Beato se ha comprometido de manera irrevocable a renunciar a su cargo de Consejera en la fecha de celebración de la Junta General de accionistas de 2017, evitando sobrepasar así el límite de 12 años para poder ser considerada Consejera Externa Independiente de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional de la Sra. Beato, el número de acciones de la Sociedad que posee y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido, personalmente, durante el año 2013.

La Sra. Beato es Doctora en Economía por la Universidad de Minnesota, Catedrática de Análisis Económico, Técnico Comercial y Economista del Estado. Fue Presidenta Ejecutiva de Red Eléctrica de España, Consejera de Campsa y de importantes entidades financieras. Ha sido economista principal en el Departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo y consultora en la División de Regulación y Supervisión Bancaria del Fondo Monetario Internacional. En la actualidad es asesora de la Secretaría General Iberoamericana, profesora de Análisis Económico y Miembro de los Patronatos de la Barcelona GSE, y Fundación Balía.

La Sra. Beato posee, de forma directa e indirecta, un total de 111 acciones de Repsol, S.A. La Sra. Beato ha asistido, personalmente, a todas las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2013 (11 de 11).



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimocuarto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Artur Carulla Font.”)**

El punto decimocuarto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Artur Carulla Font.

La propuesta de reelección de D. Artur Carulla Font como Consejero, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 25 de febrero de 2014, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Carulla para desempeñar el cargo de Consejero.

El Sr. Carulla fue nombrado Consejero de Repsol, S.A. por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 16 de junio de 2006 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 30 de abril de 2010.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Carulla tiene la consideración de “*Consejero Independiente*” y desempeña además el cargo de Consejero Independiente Coordinador según el acuerdo de 23 de febrero de 2011 del Consejo de Administración.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del Sr. Carulla, información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenece, el número de acciones de la Sociedad que posee y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido, personalmente, durante el año 2013.

El Sr. Carulla es Licenciado en Ciencias Empresariales. Ha sido Director General de Arbora & Ausonia SL y Consejero Delegado de Agrolimen, S.A.

En la actualidad el Sr. Carulla es Presidente de Agrolimen, S.A. y de sus participadas Affinity Petcare, S.A., Preparados Alimenticios, S.A. (Gallina Blanca Star), Biocentury, S.L., The Eat Out Group, S.L. y Roger Goulart, S.A., miembro del Consejo Regional de Telefónica, S.A. en Cataluña, miembro del Consejo Asesor de EXEA Empresarial, S.L. y miembro del Consejo Asesor de Roca Junyent. Es asimismo Vicepresidente del Círculo de Economía, Vicepresidente del Patronato de la Fundación ESADE, Patrono de la Fundació Lluís Carulla, Miembro de IAB (*International Advisory Board*) de la Generalitat de Catalunya, Miembro de la Junta Directiva del Instituto de la Empresa Familiar, Patrono de la Fundación MACBA (Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona) y Miembro del FUOC (Fundación para la Universidad Abierta de Cataluña).





El Sr. Carulla posee, de forma directa e indirecta, un total de 49.379 acciones de Repsol, S.A.

El Sr. Carulla ha asistido, personalmente, a todas las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2013 (11 de 11).



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimoquinto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Javier Echenique Landiribar.”)**

El punto decimoquinto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Javier Echenique Landiribar.

La propuesta de reelección de D. Javier Echenique Landiribar como Consejero, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 25 de febrero de 2014, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Echenique para desempeñar el cargo de Consejero.

El Sr. Echenique fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 16 de junio de 2006 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 30 de Abril de 2010.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Echenique tiene la consideración de *“Consejero Independiente”*.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del Sr. Echenique, información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenece, el número de acciones de la Sociedad que posee y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido, personalmente, durante el año 2013.

El Sr. Echenique es Licenciado en Ciencias Económicas y Actuariales. Ha sido Consejero-Director General de Allianz-Ercos y Director General del Grupo BBVA. Actualmente es Vicepresidente del Banco de Sabadell, S.A., Vicepresidente de Calcinor, S.L., Consejero de Telefónica Móviles México, Actividades de Construcción y Servicios (ACS), S.A., Grupo Empresarial ENCE, S.A. y Celistics, L.L.C. Es asimismo Delegado del Consejo de Telefónica, S.A en el País Vasco, miembro del Consejo Asesor de Telefónica de Europa, miembro del Patronato de la Fundación Novia Salcedo y miembro del Círculo de Empresarios Vascos.

El Sr. Echenique posee, de forma directa e indirecta, un total de 19.525 acciones de Repsol, S.A.

El Sr. Echenique ha asistido, personalmente, a todas las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2013 (11 de 11).



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimosexto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Henri Philippe Reichstul.”)**

El punto decimosexto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Henri Philippe Reichstul.

La propuesta de reelección de D. Henri Philippe Reichstul como Consejero, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 25 de febrero de 2014, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad del Sr. Reichstul para desempeñar el cargo de Consejero.

El Sr. Reichstul fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de diciembre de 2005, posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 16 de junio de 2006 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 30 de abril de 2010.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Reichstul tiene la consideración de *“Consejero Independiente”*. Con el fin de mantener dicha consideración de Independiente, D. Henri Philippe Reichstul se ha comprometido de manera irrevocable a renunciar a su cargo de Consejero en la fecha de celebración de la Junta General de accionistas de 2017, evitando sobrepasar así el límite de 12 años para poder ser considerado Consejero Externo Independiente de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol.

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del Sr. Reichstul, información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenece, el número de acciones de la Sociedad que posee y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido, personalmente, durante el año 2013.

El Sr. Reichstul es Graduado en Ciencias Económicas por la Universidad de São Paulo y estudios de posgraduación en el Hertford College de Oxford. Ha sido Secretario de la Oficina de Presupuestos de las Empresas del Estado y Viceministro de Planificación de Brasil. Entre 1988 y 1999, desempeño el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Banco Inter American Express, S.A. Entre 1999 y 2001 fue Presidente de la Petrolera Estatal Brasileña Petrobrás. Es miembro del Consejo Estratégico de ABDIB, Miembro de Coinfra, Miembro del Consejo Asesor de Lhoist do Brasil Ltda., Miembro del Consejo Asesor de AES Brasil, Miembro del Consejo de Vigilancia de Peugeot Citroen, S.A., Miembro del Consejo de Vigilancia de Fives Group, Miembro del Consejo Internacional UTC, Miembro del Consejo de Administración de Gafisa, Miembro del Consejo de Administración de Foster Wheeler, Miembro del Consejo de administración de Semco Partners y Vicepresidente de la Fundación brasileña para el Desarrollo Sostenible.



El Sr. Reichstul posee, de forma directa e indirecta, un total de 50 acciones de Repsol, S.A.

El Sr. Reichstul ha asistido, personalmente, a todas las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2013 (11 de 11).



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimoséptimo del Orden del Día (“Reelección como Consejero de Pemex Internacional España, S.A.”)**

El punto decimoséptimo del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de Pemex Internacional España, S.A., representada actualmente por D. Arturo F. Henríquez Autrey.

La propuesta de reelección de Pemex Internacional España, S.A. como Consejero, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada, a propuesta del accionista Petróleos Mexicanos, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 25 de febrero de 2014, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad de Pemex Internacional España, S.A. para desempeñar el cargo de Consejero.

Pemex Internacional España, S.A. fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de enero de 2004 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 31 de marzo de 2004 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 30 de abril de 2010.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, Pemex Internacional España, S.A. tiene la consideración de “*Consejero Externo Dominical*”, propuesto por el accionista Petróleos Mexicanos (Pemex).

A continuación se incluye información adicional sobre la trayectoria profesional del representante persona física de Pemex Internacional España, S.A. en el Consejo, D. Arturo F. Henríquez Autrey así como información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenece y el número de reuniones del Consejo de Administración a las que ha asistido Pemex Internacional España, S.A., durante el año 2013.

El Sr. Henríquez es Licenciado en Economía con dos especializaciones adicionales en administración de empresas y psicología por la universidad Boston University, y cuenta con tres Maestrías: Maestría en Administración de Empresas (MBA) por la Universidad Northwestern University - Kellogg Graduate School of Management y Doble Maestrías (MA) en Relaciones Internacionales y en Comunicaciones Internacionales en la universidad Boston University.

En enero de 2013, el Sr. Henriquez fue nombrado Presidente y Director General de Integrated Trade Systems Inc (actualmente denominada PEMEX Procurement International Inc.), la división de procura, suministro y adquisiciones internacionales de Petróleos Mexicanos (Pemex) y filial de Pemex. El Sr. Henríquez es socio operativo, fundador y consejero de varias empresas en los sectores automovilístico, inmobiliario y de restauración.



En 2006 adquirió una participación accionarial de Maxim Oil and Gas, Inc. en Houston y se convirtió en el Director Financiero y Secretario del Consejo de Administración, procediendo a reestructurar los aspectos financieros, operativos y de gerencia de la empresa y llevándola a un exitoso regreso a la rentabilidad y posterior colocación en bolsa.

En 2003 fue nombrado Director de KPMG Mexico a cargo del departamento de Fusiones y Adquisiciones, Financiamiento y Asesoría Financiera para todo México y Centro América.

En 1999 el Sr. Henríquez fue director de finanzas, co-fundador y consejero de una empresa de logística multinacional con presencia en seis países latinoamericanos, recaudando fondos de capital de fondos privados como Citibank y Merrill Lynch.

El Sr. Henriquez ha trabajado asimismo en Wall Street para Goldman Sachs y Lehman Brothers en el área de mercados de capitales. Tiene extensa experiencia en banca y análisis crediticio ya que ha trabajado para Bank of América México Associates First Capital Corporation en México y Estados Unidos de América.

Pemex Internacional España, S.A. ha asistido, a través de su representante, a todas las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2013 (11 de 11).



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al punto decimoctavo del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2013.”)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores según la redacción introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se somete a la votación de los Sres. Accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2013.

El citado Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de febrero de 2014, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones quien ha contado con el asesoramiento independiente de Towers Watson, entidad especializada en materia de retribución de consejeros y altos directivos.

El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2013 se encuentra, junto con el Informe Voluntario sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)) y en el domicilio social, sito en Madrid, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al punto decimonoveno del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 662.258.010 euros, dejando sin efecto el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2010 bajo el punto séptimo de su Orden del Día. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”):**

Este Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “Sociedad”) para ampliar el capital social, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, cuya aprobación se propone a la Junta General ordinaria de Accionistas bajo el decimonoveno de su Orden del Día.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, regulado por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas aunque dentro de los límites, términos, plazos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

La dinámica de las sociedades mercantiles y, en especial, de las sociedades cotizadas, demanda que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Naturalmente, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.





Sin embargo, la imposibilidad de determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado, hacen conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 662.258.010 euros (esto es, la mitad del capital social existente a la fecha de este informe), atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo. Asimismo, la propuesta incluye el dejar sin efecto el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2010 bajo el punto séptimo de su Orden del Día, relativo a la autorización para ampliar capital.

La propuesta contempla, en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que el desembolso de las acciones emitidas se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan al amparo de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la misma Ley.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital contempla la posibilidad de que la Junta pueda decidir, cuando así lo requiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que se realicen al amparo de la delegación. Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija, y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas distinto de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado, y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Sólo el Consejo podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y, por lo tanto, que dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija, si bien el Consejo siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.



El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más favorables. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o bookbuilding o cuando de otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Por otro lado, si bien la Ley de Sociedades de Capital no limita de manera alguna la capacidad de la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, dentro del importe máximo del 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, el Consejo de Administración ha estimado más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de adopción del acuerdo de la Junta, siempre y cuando, de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, el interés social quede debidamente justificado a los accionistas.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de auditores a que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al punto vigésimo del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones de Repsol, S.A., directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2010 bajo el punto sexto de su Orden del Día.”).**

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 144 a 148 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital. Conforme a dicho régimen, la adquisición derivativa de acciones propias, salvo en los supuestos de libre adquisición regulados en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital, debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1.a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 5 años.

En el caso de las acciones de Repsol, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 10% del capital social, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Desde el año 1996 la Junta General de Accionistas ha venido autorizando al Consejo de Administración la adquisición, directamente o a través de sociedades dependientes, de acciones de Repsol, S.A.

A 31 de diciembre de 2013, tal y como se recoge en la Memoria consolidada del ejercicio, las acciones propias mantenidas por el Grupo Repsol representaban el 0,108% de su capital social a dicha fecha.

La razón de esta propuesta consiste en que la autorización concedida por la Junta General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2010, bajo el punto sexto del Orden del Día, tiene una vigencia de 5 años. Ello determina que si la Junta General Ordinaria a celebrar en el ejercicio 2015 se reuniese después del 30 de abril de ese año, la indicada autorización caducaría con anterioridad y Repsol no podría desde entonces y hasta el otorgamiento de una nueva autorización adquirir acciones propias fuera de los supuestos de libre adquisición. Para evitarlo, se considera prudente someter a la Junta General la aprobación de una nueva autorización para la adquisición de autocartera en los términos que figuran en esta propuesta.

Debe indicarse, adicionalmente, que la adquisición y la disposición de acciones propias, por parte de Repsol, S.A., es objeto de una estricta regulación por parte del Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol en el ámbito del Mercado de Valores, con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto vigesimoprimer del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)**

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos sujetos a ello.

\* \* \*